



Asamblea General

Distr. general
14 de julio de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 149 b) del programa

Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Informe de la Quinta Comisión

Relatora: Sra. Katja Pehrman (Finlandia)

I. Introducción

1. En su 17ª sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2005, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 51ª, 52ª, 64ª y 66ª, celebradas los días 22 y 23 de mayo y 27 y 30 de junio de 2006. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/60/SR.51, 52, 64 y 66).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005 (A/60/629 y Corr.1);
 - b) Informe del Secretario General sobre el presupuesto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 1º de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007 (A/60/642 y Corr.1);
 - c) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/60/812 y Corr.1).

* Publicado nuevamente por razones técnicas.



II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/60/L.42

4. En la 64ª sesión, celebrada el 27 de junio, el representante de Nigeria informó a la Comisión de que no se había llegado a un consenso en las consultas oficiosas sobre el tema.

5. En la misma sesión, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” (A/C.5/60/L.42).

6. En la 66ª sesión, celebrada el 30 de junio, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, revisó oralmente el proyecto de resolución A/C.5/60/L.42, en consonancia con el acuerdo logrado en las consultas oficiosas de que la Comisión haría referencia a la resolución sobre cuestiones intersectoriales en cada una de las resoluciones sobre financiación, a saber:

a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, las palabras “su resolución 59/296, de 22 de junio de 2005,” se sustituyeron por las palabras “sus resoluciones 59/296, de 22 de junio de 2005, y 60/266, de 30 de junio de 2006,”;

b) El párrafo 12 de la parte dispositiva que decía:

“12. *Pide* al Secretario General que asegure que se apliquen plenamente las disposiciones pertinentes de su resolución 59/296.”

se sustituyó por el siguiente:

“12. *Reafirma* su resolución 59/296 y pide al Secretario General que asegure que se apliquen sus disposiciones pertinentes y las disposiciones pertinentes de su resolución 60/266.”

7. En la misma sesión se pidió una votación registrada sobre el cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 4, 5 y 17 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.5/60/L.42.

8. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 4, 5 y 17 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.5/60/L.42 por votación registrada de 93 votos contra 5 y 49 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Granada, Guatemala, Guinea, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger,

¹ La delegación de Guyana indicó posteriormente que había tenido la intención de votar a favor.

Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Palau.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay.

9. También en la 66ª sesión, se pidió una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.5/60/L.42 en su conjunto, en su forma oralmente revisada.

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/60/L.42 en su conjunto, en su forma oralmente revisada, por votación registrada de 144 votos contra 3 y 1 abstención (véase párr. 12). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zimbabwe.

² La delegación de Viet Nam indicó posteriormente que había tenido la intención de votar a favor.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Palau.

Abstenciones:

Australia.

11. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Israel, el Canadá, los Estados Unidos de América, Australia, la República Árabe Siria, el Líbano, Austria (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y Nueva Zelanda.

III. Recomendación de la Quinta Comisión

12. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, relativa al establecimiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 1655 (2006), de 31 de enero de 2006,

Recordando también su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 59/307, de 22 de junio de 2005,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, 53/227, de 8 de junio de 1999, 54/267, de 15 de junio de 2000, 55/180 A, de 19 de diciembre de 2000, 55/180 B, de 14 de junio de 2001, 56/214 A, de 21 de diciembre de 2001, 56/214 B, de 27 de junio de 2002, 57/325, de 18 de junio de 2003, 58/307, de 18 de junio de 2004, y 59/307, de 22 de junio de 2005,

Reafirmando también los principios generales en los que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

Observando con reconocimiento que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Pide* al Secretario General que confíe al Jefe de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente las disposiciones de sus resoluciones 59/296, de 22 de junio de 2005, y 60/266, de 30 de junio de 2006, así como las de otras resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza al 30 de abril de 2006, en particular de las contribuciones pendientes de pago por valor de 71 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 2% del total

¹ A/60/629 y Corr.1 y A/60/642 y Corr.1.

² A/60/812 y Corr.1.

de las cuotas, observa con preocupación que sólo treinta Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que paguen las cuotas que adeudan;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegramente sus cuotas para la Fuerza;

4. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307 y 59/307;

5. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307 y 59/307;

6. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

7. *Expresa preocupación también* por las demoras a que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

8. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

9. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

10. *Reitera su petición* al Secretario General de que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo en la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Fuerza;

11. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto² y pide al Secretario General que vele por que se apliquen cabalmente;

12. *Reafirma* su resolución 59/296 y pide al Secretario General que asegure que se apliquen plenamente sus disposiciones pertinentes y las disposiciones pertinentes de su resolución 60/266;

13. *Observa con profunda preocupación* el fraude relacionado con el combustible y las raciones del que informó la Comisión Consultiva³, revelado por una investigación realizada, a solicitud de la misión, por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna;

14. *Reconoce* que la investigación sigue su curso y pide al Secretario General que en la próxima solicitud presupuestaria presente información sobre los progresos en la recuperación de las pérdidas financieras que pueda haber sufrido la misión;

³ Véase *ibíd.*, párr. 30.

15. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

16. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de ésta;

17. *Reitera su petición* al Secretario General de que adopte las medidas necesarias para asegurar la aplicación cabal del párrafo 8 de su resolución 51/233, del párrafo 5 de su resolución 52/237, del párrafo 11 de su resolución 53/227, del párrafo 14 de su resolución 54/267, del párrafo 14 de su resolución 55/180 A, del párrafo 15 de su resolución 55/180 B, del párrafo 13 de su resolución 56/214 A, del párrafo 13 de su resolución 56/214 B, del párrafo 14 de su resolución 57/325, del párrafo 13 de su resolución 58/307 y del párrafo 13 de su resolución 59/307, insiste una vez más en que Israel debe pagar la suma de 1.117.005 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y pide al Secretario General que le informe de esta cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones;

Informe de ejecución financiera correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005

18. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución financiera de la Fuerza correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005⁴;

Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007

19. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 97.579.600 dólares para el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007, que incluye 93.526.200 dólares para el mantenimiento de la Fuerza, 3.348.000 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y 705.400 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas;

Financiación de la consignación

20. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 8.131.633 dólares para el período comprendido entre el 1° y el 31 de julio de 2006, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 58/256, de 23 de diciembre de 2003, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2006, que figura en su resolución 58/1 B, de 23 de diciembre de 2003;

21. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 20 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 414.025 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, estimados en 378.200 dólares; la parte que

⁴ A/60/629 y Corr.1.

corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 31.383 dólares; y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 4.442 dólares;

22. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 89.447.967 dólares para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2006 y el 30 de junio de 2007, a razón de 8.131.633 dólares por mes, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 58/256, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2006, que figura en su resolución 58/1 B, y para 2007⁵, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

23. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 22 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 4.554.275 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, estimados en 4.160.200 dólares; la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 345.217 dólares; y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 48.858 dólares;

24. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en los párrafos 20 y 22 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a un total de 8.814.700 dólares respecto del ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2005, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 58/256 y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2005, que figura en su resolución 58/1 B;

25. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a un total de 8.814.700 dólares respecto del ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2005, con arreglo a las modalidades previstas en el párrafo 24 *supra*;

26. *Decide también* que la disminución de 521.300 dólares en los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2005 se deduzca de las sumas acreditables con cargo a la suma de 8.814.700 dólares a que se hace referencia en los párrafos 24 y 25 *supra*;

27. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz deberá financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

⁵ Que ha de aprobar la Asamblea General.

28. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

29. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

30. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.
